

Ley 4316 - Decreto N° 2537
EXPROPIANSE INMUEBLES DE LA CIUDAD CAPITAL PARA LA CONSTRUCCION DE UN
CAMPO DE DEPORTES Y PARQUE FORESTAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, los inmuebles que se detallan de conformidad a lo dictaminado por los organismos técnicos y que corren en anexos I, II, III, IV y V, como parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2.- Los terrenos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, serán transferidos, una vez cumplimentado lo preceptuado en el mismo, al CLUB DEPORTIVO CHACARITA, de esta ciudad capital.

ARTICULO 3.- Los gastos que demande el cumplimiento del Artículo 1, serán sufragados con los recursos que la Provincia deberá incluir en el Presupuesto del año 1985.

ARTICULO 4.- La finalidad para la que se otorga este beneficio en favor del CLUB DEPORTIVO CHACARITA, será la de que el mismo construya en tales predios, un CAMPO DE DEPORTES Y PARQUE FORESTAL, con erogaciones de su propio peculio.

ARTICULO 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a iniciar por intermedio de los Organismos pertinentes, todas las acciones judiciales y administrativas relacionadas a la materia del presente dispositivo legal.

ARTICULO 6.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 08:50:27